



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central,
Armenia, Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Del 13 al 19 de febrero del 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda. presentó escrito

Días Hábiles: 13,14,15,16 y 19 de febrero del 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021– 00245– 00.

Asunto: Admite demanda.

Armenia, 29 febrero 2024.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 09 de febrero de 2024 [doc. 063], quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general para iniciar proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-154560, instaurada por intermedio de mandatario judicial, se observa que se reúnen los requisitos formales, y viene acompañada de los documentos que el procedimiento requiere; por lo tanto es procedente darle en derecho el trámite dispuesto por el artículo 375 del CGP., en única instancia.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada a través de apoderado judicial por Carolina Galindo Gómez con c.c. 41.962.474 y en contra de Herederos determinados e Indeterminados de la señora Esneda Esther Rojas con c.c. 24.933.669, Daniel Ramiro Gallego Aguirre con c.c. 7.501.733 y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Ordenar previo a la notificación, y acorde a lo preceptuado por el artículo 592 del Código General del Proceso Civil, la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, en el

Departamento del Quindío, sobre el bien inmueble ubicado en la Urbanización la Adiela lote 7 Manzana 5 de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, el que se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280- 43322, cuyos linderos se hallan descritos en la escritura publica no. 90 del 18 de enero de 1983 surtida en la notaria Segunda del Circulo de la ciudad de Armenia departamento del Quindio (pag. 49 doc. 12); de igual manera, se allega certificado de tradición (pag 58 doc 12), certificado catastral nacional (pag. 14 doc. 06).

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es caro.guerrero.1@hotmail.com y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, con el fin de que se sirva inscribir esta demanda, en los Libros Radicadores y expidan a costa de la parte interesada, el certificado de tradición correspondiente.

Por ende, el Juzgado, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto, esto es:

caro.guerrero.1@hotmail.com

y a la entidad

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

TERCERO: Ordenar emplazar a las personas indeterminados y a las que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad con la eventualidad consagrada en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 del 2022, para lo cual la secretaria incluirá en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Artículo 108 parágrafo 1º inciso final en concordancia con el inciso 5º literal g) numeral 7º del artículo 375 ibídem y de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, el emplazamiento se entenderá surtido quince [15] días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: Ordenar en atención a la manifestación realizada por la parte demandante (pag. 4 doc. 03) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP. En concordancia con lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme la ley 2213 del 2022, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de

marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa
Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazado:

Herederos de Esneda Esther Rojas con c.c. 24.933.669

Personas indeterminadas

Tipo de proceso: declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria
adquisitiva de dominio.

Radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2021-00245-00

Demandante: Carolina Galindo Gómez con c.c. 41.962.474

Demandado (a): herederos Esneda Esther Rojas con c.c. 24.933.669 y demás
personas indeterminadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la
información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el
ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

QUINTO: Una vez se realice la inclusión e Inscrita la demanda en el folio de
matrícula inmobiliaria y aportadas las fotografías por el demandante, el despacho
procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro
Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la
Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la
demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el
proceso en el estado en que se encuentre.

De igual manera, allegará en medio magnético las fotos de la valla, lo anterior de
conformidad al manual de uso de los registros nacionales, pagina 8, expedido por
el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial.

SEXTO: Ordenar Oficiar acorde a lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 6º del
artículo 375 del Código General del Proceso, a través del Centro de Servicios
Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, los respectivos
oficios informando sobre el auto admisorio de la presente demanda dirigidos a las
siguientes entidades:

5.1 Superintendencia de Notariado y Registro.

5.2 Agencia Nacional de Tierras - ANT, quien asumió las funciones propias del
Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), de conformidad con el
decreto 2363 y 2364 de 2015.

5.3 Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

5.4 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran
pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus
funciones. Los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión
no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto
a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá
contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso

b) El nombre del demandante

c) El nombre del demandado

- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Una vez se realice el emplazamiento ordenado se procederá a la designación del curador Ad litem que represente los derechos de los indeterminados.

NOVENO: Notificar este proveído a la parte demandada por estado, advirtiéndole que cuenta con veinte [20] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 369 CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

DECIMO: Respecto a lo indicado por el Curador Ad Litem referente al que el demandado el señor Daniel Ramiro Gallego Aguirre con c.c. 7.501.733, se encuentra inscrito en la Eps Sanitas, y en aras de obtener el correo institucional personal, se torna imperioso oficiar a la Dirección de Impuestos De Aduanas Nacionales DIAN y A la EPS Sanitas con el fin que se informe los correos electrónicos personales y dirección física que tiene registrado en su base de datos de las siguientes personas:

Daniel Ramiro Gallego Aguirre con c.c. 7.501.733

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Jmgo

Se notifica por estado el 01 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accb63250a016dff1ab9c23e96bb129d78884006773cd7e6d3b8bfcafcc1a396**

Documento generado en 29/02/2024 09:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>